

SECRETARIA. Cali, noviembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente apelación de auto proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, que por reparto correspondió a este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Auto Inter No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROC: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: ANDRES OCAMPO GUAICHAR
DDO: AFIANZADORA NACIONAL S.A.
RAD: 760014003-010-2021-00577-01

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos Mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, contra el auto No. 726 del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y decretó pruebas en el presente proceso.

Se impone memorar que en nuestra ley de procedimiento civil, existe el principio de taxatividad en materia de apelaciones, en virtud del cual únicamente soportan el recurso de alzada las providencias enlistadas en el artículo 321 del C. G. P. o en norma especial que sí lo contemple, sin que sea dado al juzgador extenderlas a otras providencias análogas o parecidas.

Ahora bien, como de manera expresa el artículo 372 en su numeral 1º, inciso 2 ibídem, señala que el auto que señala fecha y hora para la audiencia, no tendrá recurso, por tanto, al existir norma especial que no permite la apelación respecto de esta singular providencia, habrá de declararse inadmisibles el recurso de apelación impetrado.

Pertinente resulta, dejar en claro que los argumentos de la inconformidad ahora planteada hacen relación a las actuaciones de notificación de la demanda y la contestación de la misma, las cuales ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del a quo a través de los autos No. 116 y No. 117 de febrero 18 de 2022, los cuales cobraron ejecutoria, luego de ser objeto de los recurso de ley, resueltos por auto No. 334 de mayo 10 de 2022, no habiendo lugar de nuevo para retrotraer las actuaciones para volver a proveer sobre el mismo tema, bajo los argumentos ahora expuestos y contra una providencia que no es recurrible conforme al marco legal civil vigente.

Vistas así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación contra el auto No. 726 de fecha 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente virtual al juzgado Décimo Civil Municipal de Cali para lo de su competencia, anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3b6b1eaaab563aa2beecd8a2bcd2ebef970efefb59c63a9311197246583d98**

Documento generado en 29/11/2022 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>